

CORNARE	Número de Expediente: 054000427516	
NÚMERO RADICADO:	131-1341-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 18/11/2019	Hora: 10:05:57.6...	Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1- Que mediante resolución No 131-1020 del 5 de septiembre de 2018, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNIÓN – COAGROUNIÓN** identificada con NIT No 900.148.316-3 representada legalmente por el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA** (o quien hiciera sus veces al momento) identificado con cédula de ciudadanía No 15.354.079, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas- ARnD, generadas en el predio Lote 2 ubicado en el sector EL Edén del Municipio de La Unión, con folio de matrícula inmobiliaria 017-51961.

2- Que técnicos de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas por ley, procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés generándose el informe técnico No 131-2012 del 1 de noviembre de 2019, en el cual se generó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Mediante oficio con radicado 131-6165 del 19 de julio de 2019, "La Cooperativa Coagrounion con Nit 900148316-3 de acuerdo al decreto 3930 del 2019, presenta su respectiva documentación a la Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A E.S.P para el trámite de permiso de vertimientos, ya que según el decreto esta empresa es la encargada de otorgar y vigilar el debido proceso dando cumplimiento a la norma."

26. CONCLUSIONES:

26.1 En referencia al otorgamiento del permiso de vertimientos por parte de la Empresa de Servicios Públicos de La Unión S.A.E.S.P, en concordancia con lo establecido en la ley 1955 de 2019, las aguas residuales no domésticas conectadas a la red de alcantarillado público, no requiere permiso de vertimientos; sin embargo, el vertimiento no podrá exceder los valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y deberá presentar la caracterización al administrador de la red de alcantarillado para este caso la Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P.

26.2. De acuerdo a la circular 100-0018 del 26 de julio de 2019, emitida por Cornare, para los permisos de vertimientos otorgados, se expedirá Acto Administrativo motivado adoptándose las medidas administrativas correspondientes a la no exigibilidad del permiso de vertimientos, informándose la obligación que tienen como suscriptores y/o usuarios y la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, compulsando copia para su conocimiento y competencia al respectivo prestador y finalmente el archivo del asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos*

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Ley 1955 de 2019 ***Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARAGRAFO. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos (predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."*

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las Aguas Residuales no Domésticas - ARND- conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado público respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que la Cooperativa Multiactiva Agropecuaria de La Unión Coagrounión cuenta con Permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1020 del 5 de septiembre de 2018 y considerando las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", que las Aguas Residuales generadas por el lavado de papa son de tipo no doméstico y son dispuestas a una red de alcantarillado público administrada por la Empresa de Servicios Públicos de la Unión E.S.P. No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 076 del 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNIÓN – COAGROUNIÓN** identificada con NIT No 900.148.316-3 representada legalmente por el señor **JOSE URIEL BOTERO VERA** (o quien haga sus veces al momento) identificado con cédula de ciudadanía No 15.354.079, ubicada en el predio Lote 2 ubicado en el sector EL Edén del Municipio de La Unión, con folio de matrícula inmobiliaria 017-51961, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público, por lo tanto CORNARE se abstendrá de resolver de fondo sobre la solicitud y en consecuencia, se da por terminado el trámite.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar **Aguas Residuales Domesticas –ARD-** o no domesticas **–ARnD-**, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSE URIEL BOTERO VERA** (o quien haga sus veces al momento) en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNIÓN – COAGROUNIÓN** identificada con NIT No 900.148.316-3, que como generador de vertimiento, además de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN S.A E.S.P**, para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás, que una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, proceda a archivar definitivamente del expediente **05.400.04.27516**, y la devolución de los documentos de conformidad con la parte motiva de la presente actuación administrativa.

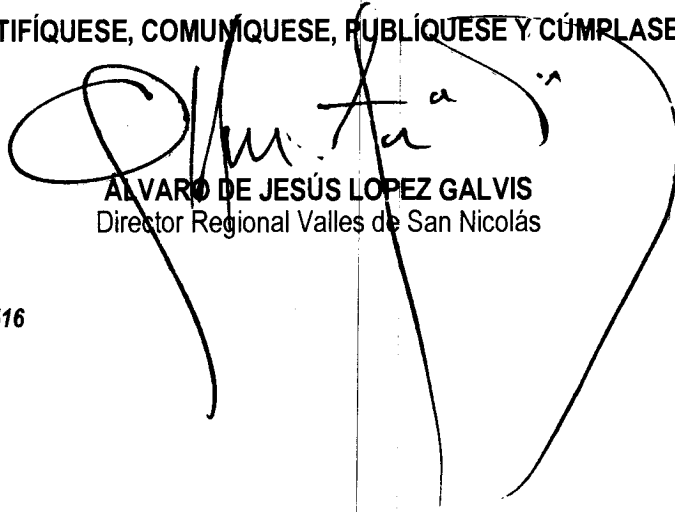
ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE URIEL BOTERO VERA** (o quien haga sus veces al momento) en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DE LA UNIÓN – COAGROUNIÓN** identificada con NIT No 900.148.316-3. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de La Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE


ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.04.27516

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Luz Marina Osorio A.

Técnica: María Isabel Sierra

Fecha: 15/11/2019